

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN
DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE
DE LAS ORGANIZACIONES DE EDUCADORES ANTE
EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

La Comisión Coordinadora del proceso de elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica. En adelante “La Comisión Coordinadora”.

Considerando:

I.—Que el Consejo Superior de Educación es el órgano de relevancia constitucional, encargado de dirigir la enseñanza oficial, cuya integración está dispuesta en el artículo 81 de la Constitución Política y artículos 1º y 2º de la Ley N° 1362 de “Creación del Consejo Superior de Educación”.

II.—Que el día 16 de mayo del 2018 venció el período oficial de nombramiento del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores ante el Consejo Superior de Educación.

III.—Que la señora Ministra de Educación Pública, mediante los oficios Nos. **DM-0307-03-2018** y **DM-0308-03-2018**, integró y juramentó debidamente la Comisión Coordinadora para la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores ante el Consejo Superior de Educación.

IV.—Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 7 “Procedimiento para llenar vacantes en el Consejo Superior de Educación”, a la Comisión Coordinadora le corresponderá organizar, dirigir, realizar y vigilar los actos relativos a la presente elección.

V.—Que en fecha 16 de marzo del 2018, la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, presentó ante el Consejo Superior de Educación, recurso de revisión contra los acuerdos Nos. 05-05-2018 y 03-10-2018, a efecto que se modificara “...lo resuelto en el sentido de que, por organizaciones de educadores, solo les corresponde elegir a su representante ante el Consejo Superior de Educación, a asociaciones y sindicatos debidamente inscritos...”.

VI.—Que mediante la resolución N° 2-2018 de las diecinueve horas y veinte minutos del 19 de marzo del 2018, el Consejo Superior de Educación declaró inadmisibile el recurso de revisión, con fundamento en el Informe remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, bajo el oficio N° DAJ-0168-2018 del 19 de marzo del 2018.

VII.—Que mediante el dictamen C-104-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, la Procuraduría General de la República brinda respuesta al oficio CSE-SG-0269-2018 del Consejo Superior de Educación, indicando en sus conclusiones “...Que, a efectos de lo que dispone el artículo 4.f de la Ley N° 1362, reformado así por la Ley N° 9126, los colegios profesionales no pueden ser considerados como “organizaciones de educadores inscritas conforme a la Ley” y por tanto no pueden participar válidamente en el procedimiento para la designación del representante gremial ante el Consejo Superior de Educación Pública...”

VIII.—Que se considera necesario regular de forma más precisa el proceso de votación y elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores, en concordancia con los más escibles principios de certeza, seguridad jurídica y de democracia participativa. **Por tanto,**

Se emite el:

“REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN
DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE
DE LAS ORGANIZACIONES DE EDUCADORES ANTE
EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA”

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento regula todo lo relativo al proceso de convocatoria, votación, elección, escrutinio y declaratoria definitiva del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores ante el Consejo Superior de Educación, por el cuatrienio comprendido entre el 17 de mayo del 2018 y el 16 de mayo del 2022.

Artículo 2º—**Organizaciones de educadores.** Las organizaciones de educadores que deseen ser partícipes del proceso elección, deberán presentar a la Comisión Coordinadora:

- a) Certificación de que se encuentran debidamente inscritas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Personería jurídica.
- c) Certificación que indique la totalidad de afiliados y afiliadas que la conforman.

Los documentos anteriores deberán tener una fecha de emisión menor a un mes.

Artículo 3º—**Determinación de la hora y fecha de las elecciones.** Se convoca para la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores, el día 04 de julio del 2018, a las 08:00 horas en primera convocatoria; de no conformarse el quórum, se realizará la segunda convocatoria a las 09:00 horas, con la que se dará inicio al proceso de elección con el número de electores concurrentes en ese momento.

Para efectos de esta elección, denominése quórum la mitad más uno de representantes inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

El o la Secretaria del Consejo Superior de Educación, asistirá a la jornada electoral, como observadora del proceso.

Artículo 4º—**Determinación del lugar de las elecciones.** La elección del representante propietario y suplente de las asociaciones de educadores, se llevará a cabo en la Escuela Juan Rafael Mora Porras, ubicada San José, Paseo Colón, detrás de la Torre Mercedes.

Artículo 5º—**De la designación del candidato.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, inciso f) y 5º de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación, Ley N° 1362, a las directivas de las organizaciones de educadores debidamente inscritas conforme a la ley, les corresponderá la designación del candidato para ser el representante propietario y suplente. Cada organización podrá postular únicamente un candidato para cada puesto.

La Comisión Coordinadora recibirá las respectivas nominaciones de los candidatos por parte de las organizaciones de educadores, el día 25 de junio del 2018, en el horario de 07:00 a. m. a 03:00 p. m. La documentación deberá ser presentada en la recepción del Despacho del señor Ministro de Educación Pública, ubicada en el Edificio Rofas, sexto piso.

Artículo 6º—**Perfil y requisitos que debe cumplir el candidato o candidata aspirante a ser representante propietario y suplente.** Podrán ser nominados como representantes de las organizaciones de educadores ante el Consejo Superior de Educación, los candidatos o candidatas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de identidad vigente.
- b) Currículo vitae debidamente actualizado que incluya correo electrónico para recibir notificaciones.
- c) Certificación del acuerdo de Junta Directiva donde se nombra al candidato o candidata como representante en el proceso de elección e indicar el puesto para el que se postula, sea propietario o suplente.
- d) Escrito de aceptación formal de la candidatura por parte del candidato o candidata propuesto por la organización.
- e) Acción de personal debidamente firmada y sellada emitida por un departamento competente del Ministerio de Educación Pública, donde conste su clase de puesto, según el título II del Estatuto de Servicio Civil, de conformidad con la Ley N° 4565 y el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes.
- f) Certificación de hoja de delincuencia emitida por autoridades judiciales, donde conste que no registra antecedentes penales.
- g) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado con alguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora.
- h) Certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, donde conste que no ha sido sancionado disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Los documentos presentados deberán tener máximo un mes de emitidos.

Artículo 7º—**Aprobación de la candidatura de representante propietario y suplente.** La Comisión Coordinadora revisará los documentos presentados para los efectos de la postulación a las candidaturas y de encontrarse todo dentro de los cánones jurídicos regulares, procederá a la inscripción efectiva del candidato o candidata. Una vez inscrita la candidatura, la misma será irrenunciable.

No podrá ser subsanable el incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, así como su presentación extemporánea, lo que conllevaría a no ser inscrito como candidato o candidata. La Comisión Coordinadora notificará lo resuelto a cada aspirante a representante tanto para el puesto de propietario como el de suplente, mediante el correo electrónico aportado, a más tardar el día 27 de junio del 2018.

Contra lo resuelto por la Comisión Coordinadora no cabe recurso alguno.

Artículo 8°—De la condición de elector o electora por parte de las organizaciones de educadores. Para los efectos de la presente elección, las organizaciones de educadores proporcionarán a la Comisión Coordinadora la lista de afiliados y afiliadas designados para participar como votantes, en un cd, en formato Word y PDF, que deberá ser entregada a más tardar el día 25 de junio del 2018, siendo esta la fecha máxima para su presentación. En caso de no presentarse, se eliminará a los candidatos o candidatas propuestos. La misma deberá ser entregada en la ubicación citada en el artículo 5°.

Las organizaciones de educadores tendrán derecho a tantos votos cuantos sean sus asociados a razón de un voto por cada quinientos afiliados o fracción. En otras palabras, la lista que debe aportar cada organización de educadores, incluirá a los electores o electoras, de acuerdo con su número de afiliados y afiliadas, a razón de un elector o electora por cada quinientos afiliados o afiliadas.

De acuerdo con el artículo número 3 de este reglamento, se aclara que los electores con posibilidad de participar como votantes, serán aquellos que se encuentran consignados en las listas aportadas por las organizaciones participantes.

Artículo 9°—Requerimiento de la lista de electores. Las listas que proporcionarán las organizaciones de educadores, deben contener:

- a) Nombre completo del elector o electora.
- b) Número de cédula.
- c) Número de carnet o afiliación.

Artículo 10.—Del Padrón Electoral y la condición de elector o electora. Para los efectos de la presente elección, denominese “Padrón Electoral” a la unificación que realizará la Comisión Coordinadora, de las listas proporcionadas por las organizaciones de educadores, quienes ostentan la condición de electores o electoras y que de forma efectiva asistan integrando el quórum para la elección.

Artículo 11.—Del proceso de divulgación y presentación formal de candidaturas a representante propietario y suplente. El día de la elección, la Comisión Coordinadora procederá a presentar pública y formalmente a los candidatos y candidatas aspirantes a los cargos de representante propietario y suplente; acto seguido, se deberá otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco minutos a cada candidato o candidata, para que haga una breve presentación personal y promocióne su candidatura. También el candidato o candidata podrá permitir que el tiempo otorgado para estos efectos sea compartido con otra persona que introduzca su mensaje o que, de forma total, sea esta otra persona quien haga la presentación y brinde su mensaje promocional, previa autorización de la Comisión Coordinadora.

Los candidatos o candidatas que no deseen hacer uso de la palabra para brindar su mensaje, así lo manifestarán a la Comisión Coordinadora.

Artículo 12.—Sobre la labor de proselitismo o promoción de las candidaturas. Se permite la labor de proselitismo a favor de un determinado candidato o candidata, pero se prohíbe cualquier acto intimidatorio o coaccionante, que, de forma antijurídica, condicione el voto de un elector o electora. Una vez que él o la votante se encuentra en la mesa de votación, no podrá dirigírsele ninguna acción propagandística.

También queda absolutamente prohibida la encuesta de boca de urna, dentro del mismo recinto donde se encuentren funcionando las mesas de votación.

Artículo 13.—Proceso de votación. Concluido el proceso de presentación de los candidatos o candidatas, la Comisión Coordinadora procederá a informar acerca de la integración y organización de las mesas de votación, explicará de forma sucinta el mecanismo de votación, con el fin de que los electores o electoras puedan emitir el voto de forma libre y secreta.

Para el desarrollo y organización del proceso electoral, la Comisión Coordinadora nombrará un equipo de fiscales o fiscalas, debidamente juramentados por esta, que le auxiliarán en cada mesa de votación.

Artículo 14.—Forma de sufragar. La forma de emitir el voto será consignando el nombre y los dos apellidos del candidato o candidata en las papeletas de votación correspondientes al representante propietario y al suplente, que se le suministra en la mesa de votación.

En caso de que los candidatos o candidatas tengan nombres o apellidos similares, deberán consignarse los dos nombres completos, en caso de tenerlos, y los dos apellidos completos, para que la manifestación de voluntad a favor de quien se vota, sea clara e incuestionable, caso contrario, se anulará el voto correspondiente.

Cada elector o electora podrá sufragar solo una vez y dispondrá de un máximo de dos minutos para emitir el voto correspondiente en las boletas de votación oficialmente autorizadas por la Comisión Coordinadora y suministradas oportunamente por el fiscal o fiscalía. Transcurrido ese tiempo, el fiscal o fiscalía de la mesa, invitará al elector o electora a regresar a la mesa y depositar la boleta de votación en la urna correspondiente, en la condición en que se encuentre, pero siempre resguardando el secreto del sufragio.

De la participación efectiva en la votación, deberá dejarse constancia en la mesa de votación, mediante la firma hológrafa del elector o electora en el espacio adjunto a los datos del votante dentro del padrón electoral y la presentación de su cédula de identidad vigente y buen estado, delante del fiscal o fiscalía.

Para el caso de personas con alguna discapacidad que les impida sufragar por sí mismas, podrá recurrirse al mecanismo de voto asistido por alguno de los miembros de la Comisión Coordinadora o voto público ante la mesa electoral, todo según lo prefiera el elector o electora. Ninguno de los candidatos o candidatas oficialmente registrados para la elección, podrá asistir en el acto de sufragio al elector o electora en condición de discapacidad.

Artículo 15.—Escrutinio de los votos. Una vez finalizada la votación, la Comisión Coordinadora, con el auxilio de los fiscales y fiscalías, procederá a realizar el escrutinio de los votos, para lo cual, se permitirá la presencia de los candidatos o candidatas, quienes podrán realizar observaciones y objeciones respecto del conteo o la validez de los votos emitidos, lo que será decidido en forma definitiva por la Comisión Coordinadora en ese mismo acto, previa deliberación secreta.

No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta e incuestionable la voluntad del votante.

Siempre que la Comisión Coordinadora declare nulo un voto, lo hará constar firmando uno de sus integrantes la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión.

Del conteo correspondiente, se llevará un registro en que se incluyan la cantidad de boletas autorizadas en la mesa, cantidad de boletas sin utilizar al final del período de elección, cantidad de votos nulos, cantidad de votos en blanco, y la consignación del número de votos a favor de cada uno de los candidatos o candidatas, este registro será firmado al pie por cada uno de los candidatos y candidatas aspirantes a representante propietario y suplente presentes en el conteo de los votos y por todos los miembros de la Comisión Coordinadora.

Artículo 16.—Información de ganadores de la elección. Una vez concluido el escrutinio de los votos y suscrito el registro correspondiente, se procederá a informar a los presentes, el resultado de la votación y anunciar el candidato o candidata vencedor o vencedora para cada puesto, por mayoría simple de la elección por parte de la Comisión Coordinadora. Concomitantemente, se consignará dicha información en el acta oficial correspondiente.

En caso de existir empate tanto en el representante propietario como el suplente, así se hará saber a los presentes y se elegirá el vencedor o vencedora, quien ostente mayor cantidad de anualidades, de conformidad con la respectiva acción de personal.

Artículo 17.—Impugnación contra actos del proceso electoral. Las impugnaciones se podrán hacer en el momento en que surjan y hasta el momento del levantamiento del acta oficial, no procediendo en ningún caso las que se presenten fuera de tiempo; deberán ser presentadas por escrito en la boleta correspondiente ante el Fiscal General, quien inmediatamente las pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora, la que resolverá en el acto y en definitiva sobre el asunto, sin que exista ulterior recurso en sede administrativa.

Artículo 18.—Cierre de la jornada electoral. Una vez que ha sido realizada la elección y se han comunicado los resultados, se dará por finalizada la jornada electoral correspondiente y todos los electores y electoras, sin excepción, deberán abandonar el recinto.

Artículo 19.—Publicidad del Reglamento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web del Ministerio de Educación Pública. Además, el día de la elección deberán colocarse dos ejemplares íntegros de este reglamento en un lugar visible, dentro del recinto donde se realice la elección

de los representantes, con el fin de que puedan ser inmediatamente consultados, en cualquier momento, por los interesados e interesadas.

Dado en la ciudad de San José, por votación unánime de los miembros de la Comisión Coordinadora, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho.

Suscrito por miembros de la Comisión Coordinadora.

Secretaría General.—Tatiana Víquez Mórux.—Alexandra Rojas Quirós.—Daniela Chaverri Salas.—Ricardo González Díaz.—1 vez.—(IN2018246418).